

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que se requiera de los interesados, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre (BOE de 8/11/78), la imposición de una sanción de 6.010,12 €, máximo exigible al no haberse constatado la voluntad del interesado de solucionar el caso en cuestión.

Melilla a 3 de febrero de 2010.

El Instructor. Juan Mario González Rojas.

### CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

**613.-** No habiéndose podido notificar al domicilio de D. Lahasis Mohamed Mohamed el Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador firmado por el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo, con fecha 02/02/10, por presunta infracción a la normativa de Viviendas de Protección Oficial, ya que la notificación ha sido imposible, por encontrarse ausente de su domicilio en los dos intentos de entrega de la misma, se procede, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, a formalizar la referida notificación, tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como establece el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9/08/93), se otorga al interesado un plazo de QUINCE DÍAS hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Se adjunta la REMISIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Melilla, 25 de febrero de 2010.

El Instructor del Expediente.

Juan Mario González Rojas.

ASUNTO: Remisión de Iniciación de Expediente Sancionador.

Por el Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo se ha acordado con fecha 2 de febrero de 2010 la Iniciación de Expediente Sancionador que a continuación se transcribe:

Esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo ha tenido conocimiento de los siguientes.

## HECHOS

Según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los hechos siguientes:

### PRIMERO

Los propietarios de la vivienda sita en el Grupo de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública conocido como "Las Palmeras", Calle Arquitecto Fernando Guerrero Strachán nº 1, 4º B, son el matrimonio formado por D. Lahasis Mohamed Mohamed y Dª Aziza Samiri Amar, con D.N.I. 45273269T Y 45310113K, respectivamente, quienes la adquirieron en el año 2003 a la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Contrato de Compra-venta.

### SEGUNDO

Según informe del Servicio de Recaudación, Fianzas e Inspecciones de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA), de fecha 16 de febrero de 2009, efectuado por los operadores administrativos de cobro de EMVISMESA, D. Juan Díez de la Cortina León y D. Salvador López Serrano, se manifiesta lo siguiente:

."En actuación de la tramitación del expediente N° de Entrada: 011/2009, mediante el cual se solicita visita de inspección e informe de las personas que están utilizando como domicilio habitual las viviendas de protección oficial de Promoción Pública ubicada en LAS PALMERAS 2ª FASE, C/. ARQ. FERNANDO GUERRERO, BL. 1, PISO 4, LETRA B, los de arriba mencionados, informan lo siguiente:

En diversas visitas realizadas a la dirección arriba indicada, no encontramos a nadie en la vivienda. Los vecinos nos comentan que los titulares no residen en la vivienda.

### TERCERO

Según informe de la Policía Local de fecha 27/01/2010: "...Personados dos agentes en la direc-